



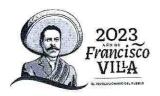
EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/202 En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintitrés		
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmuel en calle Madrid, número 169 (ciento sesenta y nueve), colonia Del Carmen, Alcaldía código postal 04100 (cuatro mil cien), Ciudad de México; atento a los siguientes:	ole ubicado Coyoacán,	
1 El día seis de enero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de ver inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado cual fue ejecutada el diez del mismo mes y año por la servidora pública Laura Cabrera Martínez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a est asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; const fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/213/2023, signado por de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.	ificación al al rubro, la Guadalupe e Instituto, ancias que el Director	
2 Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó Acuerdo de Preclucual se hizo constar que del día once al veinticuatro del mismo mes y año; traitérmino de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y prespruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circontenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artícu Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnándose el presente expetapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de V Administrativa del Distrito Federal.	sión, en el nscurrió el sentara las unstancias ilo 29 del presentara pediente a erificación	
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad re términos de los siguientes	esuelve en	
CONSIDERANDOS		
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificactas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descen y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo se former párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Rodor Figuritica.	Dirección tiva de la cación de tralizado, hubiesen egundo y n Política	

€arolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones





**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/2023** I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, el cual ratificó el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" de la ahora Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.----TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: ------









## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/2023

LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE CALLE MADRID NÚMERO 169, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE Y POR ASÍ OBSERVAR NÚMERO EN FACHADA. LA SUSCRITA LLAMA A LA PUERTA EN REITERADAS OCASIONES SIN QUE NADIE ATIENDA LA PRESENTE DILIGENCIA A PESAR DE HABER DEJADO CITATORIO EL DIA ANTERIOR. POR LO QUENLA SUSCRITA PROCEDE A REALIZAR LS VISITA DE VERIFICACIÓN DESDE EL EXTERIOR, EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACION PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE:1. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA EN COLOR NARANJA Y PORTONES EN COLOR NEGRO. A TRAVÉS DE LAS VENTANAS DEL PRIMER NIVEL QUE NO CUENTAN CON CORTINAS SE OBSERVA UNA GRAN CANTIDAD DE CAJAS APILADAS Y ANAQUELES QUE DE IGUAL MANERA ALMACENAN CAJAS DE MENOR TAMAÑO. NO SE OBSERVAN MEDIDOR DE LUZ NI ENSERES DE USO HABITACIONAL. NO ADVIERTO INTERVENCIONES CONSTRUCTIVA EN EL INMUEBLE, NI CAMBIOS EN FACHADA.2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE BODEGA Y OFICINAS 3. EL INMUEBLE CUENTA CON LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) NO FUE POSIBLE TOMAR LAS MEDIDAS REQUERIDAS, TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.B)NO FUE POSIBLE TOMAR LAS MEDIDAS REQUERIDAS, TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.4. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE AV. UNIVERSIDAD Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE 50 (CINCUENTA METROS LINEALES).PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y EL ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES.B. NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO YNÚMERO OFICIALO. NO EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, realizó la visita de verificación en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando desde el exterior un inmueble constituido por dos niveles, fachada en color naranja, portones color negro y a través de las ventanas del primer nivel, una gran cantidad de cajas apiladas y anaqueles que de igual manera almacenan cajas de menor tamaño, sin contar con medidor de luz, ni enseres de uso habitacional, ni intervenciones constructivas, o cambios en fachada; precisando que el aprovechamiento observado es de "Bodega" y "Oficinas", sin poder determinar las superficies con las que cuenta, debido a que no tuvo acceso al mismo.-----Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la Orden de Visita de Verificación.----Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:---

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA





#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/2023**

"Artículo 29: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación" (Síc).

Término que transcurrió del día once al veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del mismo año, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diez de enero de dos mil veintitrés.

Al respecto, visto que la visita de verificación se realizó en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando desde el exterior un inmueble constituido por dos niveles, sin poder determinar las superficies con las que cuenta debido a que no tuvo acceso al mismo; en ese sentido y toda vez que no fue desarrollada en su totalidad el alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan calificar objetivamente el acta de visita y en consecuencia el cumplimiento o incumplimiento del objeto señalado en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el









# **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/2023**

Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegació Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de agosto de dos m diez, el cual ratificó el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Coloni Del Carmen" de la ahora Alcaldía Coyoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dí veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (vigentes al momento en que se llevó cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables el materia de Desarrollo Urbano.
No obstante lo anterior, se <b>CONMINA</b> a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora de inmueble materia del presente procedimiento, que en caso de llevar a cabo alguna actividad regulada en el inmueble de mérito, esta se encuentre dentro de los usos permitidos por la zonificación aplicable al mismo, en términos del Programa Parcial mencionado con anterioridad.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
()
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
rercero Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este esta esta de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus acultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de rerificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y











### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/16/2023**

reglamentarias al inmueble mater posibles irregularidades detectadas	ria del presente procedimiento y en su caso sano	
que para el caso de inconformidad contados a partir del día siguiente e interponer recurso de inconformida juicio de nulidad ante el Tribunal d con fundamento en los artículos 10 ciudad de México, 105 de la Ley de	to del interesado que el presente acto es recurrible de la presente cuenta con un término de quince dís en que surta sus efectos la notificación de la resoluc lad ante el superior jerárquico de esta autoridad o de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo 08, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administra e Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 5 ministrativa del Distrito Federal.	as habiles ción, para promover o anterior ativo de la 59, 60 y 61
Titular y/o Propietaria y/o Poseed domicilio donde se llevó a cabo la	ente el contenido de la presente resolución a la lora del inmueble materia del presente procedimie a visita de verificación, ubicado en calle Madrid, nú Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, código postal 0410	ento en el ímero 169 00 (cuatro
Instituto, a efecto de que se lleve a conformidad con lo establecido en del Estatuto Orgánico del Instituto fracción I, del Reglamento de Verifi	a Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa cabo la <b>notificación</b> de la presente resolución; lo a los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y últiro de Verificación Administrativa de la Ciudad de Méricación Administrativa del Distrito Federal.	anterior de no párrafo éxico; y 83,
SÉPTIMO CÚMPLASE	( Jack	
Calificación en Materia de Ve Substanciación y Calificación, de México. Conste.	cado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, I erificación Administrativa de la Dirección Eje el Instituto de Verificación Administrativa de la	Ciudad de
*		
Elaboro: Revisó: Lic. Janett Dionicio Nava Michael Or	Supergriso: Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz	